

**ANEP**DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA

Resolución N° **759**  
Exp. N.º2025-25-3-001152

Montevideo, **14 MAR. 2025**

**VISTO:** La Resolución N°64, Acta N°55 de fecha 18 de octubre de 2018, comunicada por la Circular N°3432/2018.

**RESULTANDO:** Que por dicho Acto Administrativo, se establecen los criterios de valoración y selección de solicitudes de autorización para realizar trabajos de investigación en los Centros Educativos pertenecientes al entonces CES, por parte de estudiantes de Instituciones Públicas y Privadas.

**CONSIDERANDO:** I) Que ha aumentado la realización de estudios en Universidades extranjeras, por parte de estudiantes uruguayos;

II) que a la fecha existen diversas solicitudes de autorización para realizar trabajos de investigación en los Centros Educativos de la DGES, efectuadas por estudiantes pertenecientes a Instituciones Educativas Públicas y Habilitadas, Nacionales o Extranjeras;

III) que a fin de agccionarse y salvaguardar la trayectoria educativa de estudiantes uruguayos que deciden continuar con estudios terciarios o universitarios, actualizarse y ampliar sus conocimientos en el extranjero, esta Dirección General considera oportuno derogar la Circular N°3432/2018, que los excluye y establecer nuevas pautas que regulen las solicitudes de autorización para que estudiantes uruguayos provenientes de Instituciones Educativas Públicas y Habilitadas, Nacionales o Extranjeras, puedan realizar trabajos de investigación en los Centros Educativos de la DGES;

IV) que los referidos estudiantes, podrán solicitar autorización para realizar trabajos de investigación en los Centros Educativos de la Dirección General de Educación Secundaria, siempre y cuando:

- a) El tema de investigación no sea violatorio del Principio de Laicidad;
- b) No aborde temas que puedan implicar discriminación o violación de los

Derechos Humanos;

---

c) La metodología de la investigación sea aquella que garantice el normal y regular trabajo de la Institución en la cual se investiga, en todas sus dimensiones;

d) El trabajo de campo permita el normal desarrollo del trabajo áulico;

e) El procedimiento tenga previsto la devolución de Información obtenida a la Dirección General de Educación Secundaria, de forma previa a su divulgación;

f) La divulgación de los resultados se encuentre en consonancia con lo dispuesto en el Artículo N°116 de la Ley General de Educación N°18.437, en la nueva redacción dada por el Artículo N°132 de la Ley N°19889, que dispone que *"La política de difusión de esta información resguardará la identidad de los educandos y docentes, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización y discriminación."*;

g) El trabajo de campo se realice bajo el consentimiento del docente, teniéndose en cuenta los recaudos de estilo e implique la realización de entrevistas y prácticas de aula, observación no áulica u observación de materiales y evaluaciones.

V) que corresponde que toda autorización sea precedida por la firma de un Acuerdo de Confidencialidad, por el cual las partes se obligan a tratar la información que le sea brindada por la otra parte, de manera reservada.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

1) Derogar la Circular N°3432/18, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.

2) Autorizar a estudiantes uruguayos que cursen sus estudios en Instituciones Públicas, Habilitadas, Nacionales o Extranjeras, a realizar trabajos de investigación en los Centros Educativos de la Dirección General de Educación Secundaria, siempre y cuando:

a) El tema de investigación no sea violatorio del Principio de Laicidad;

b) No aborde temas que puedan implicar discriminación o violación de los Derechos Humanos;

---



- 
- c) La metodología de la investigación sea aquella que garantice el normal y regular trabajo de la Institución en la cual se investiga, en todas sus dimensiones;
- d) El trabajo de campo permita el normal desarrollo del trabajo áulico;
- e) El procedimiento tenga previsto la devolución de Información obtenida a la Dirección General de Educación Secundaria, de forma previa a su divulgación;
- f) La divulgación de los resultados se encuentre en consonancia con lo dispuesto en el Artículo N°116 de la Ley General de Educación N°18.437, en la nueva redacción dada por el Artículo N°132 de la Ley N°19889, que dispone que *"La política de difusión de esta información resguardará la identidad de los educandos y docentes, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización y discriminación."*;
- g) El trabajo de campo se realice bajo el consentimiento del docente, teniéndose en cuenta los recaudos de estilo e implique la realización de entrevistas y prácticas de aula, observación no áulica u observación de materiales / evaluaciones.
- 3)** Establecer excepciones en relación a la temática y respecto a la presente autorización, en relación a lo político, lo religioso y limitaciones parciales en relación a la corporeidad y/o sexualidad.
- 4)** Disponer que toda autorización para investigar en los Centros Educativos de la DGES estará precedida por la firma de un Acuerdo de Confidencialidad, que deberá ser elaborado por la Asesoría Letrada y suscripto por el interesado.
- 5)** Hacer saber a los interesados y a las Direcciones Liceales que no podrán dar inicio a las actividades sin la previa presentación de la Resolución que autoriza la realización de la investigación y del Acuerdo de Confidencialidad oportunamente firmado; y que dichas actividades deberán coordinarse de manera que no interfieran con el normal desarrollo de las clases.
- 6)** Determinar que una vez culminado el proyecto de investigación y previo a la difusión de los datos obtenidos de las resultancias, él o la interesada, deberá

---

realizar un informe final dirigido a la Inspección de Institutos y Liceos correspondiente.

7) Determinar que para el caso de la participación de menores de edad, es necesario recabar previamente y por escrito el consentimiento de padres y/o representantes legales, excluyendo a aquellos alumnos que no presenten voluntad de participar y permitiéndole a los que participan, abandonar el proceso en cualquier etapa del mismo.

8) No autorizar, a realizar trabajos de investigación en los Centros Educativos de la Dirección General de Educación Secundaria, si:

a) Implica interrupciones de clases;

b) Las investigaciones solicitadas son espontáneas y apuntan a "el saber por el saber";

c) Se solicita como apoyo a publicaciones (textos en la órbita de lo privado);

d) No incorpora mecanismos de devolución al Liceo o a la DGES;

e) Los interesados no sean estudiantes uruguayos.

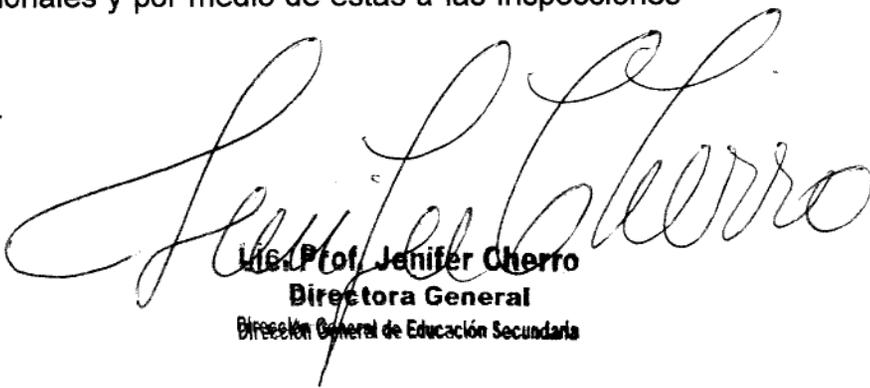
Líbrese Circular.

Publíquese en la Página Web Institucional.

Comuníquese a la Inspección General Docente, a la Inspección, a la Subinspección General, a la Inspección Articuladora de Asignaturas y por medio de esta a las Inspecciones de Asignaturas; a la Inspección Técnica, a las Inspecciones Coordinadoras Regionales y por medio de estas a las Inspecciones de Institutos y Liceos.

Oportunamente, archívese.

**Dr. Bautista Duhagon**  
Secretario General  
Dirección General de Educación Secundaria



**Lis Prof. Jenifer Cherro**  
Directora General  
Dirección General de Educación Secundaria